

**RECENSIÓN AL LIBRO ESCRITO POR MACÍAS RUANO, ANTONIO
JOSÉ, *LAS FUNDACIONES EN EL MARCO DE LAS EMPRESAS
SOCIALES. EL CASO DE LAS FUNDACIONES BANCARIAS*, ATELIER,
BARCELONA, 2026, 216 PÁGS., ISBN 9791388096716**

MARÍA JOSÉ CAZORLA GONZÁLEZ

Catedrática de Universidad – Derecho civil

SEJ235-CIDES-CEIA3

Universidad de Almería

E-mail: mcazorla@ual.es

La monografía del profesor titular de Derecho mercantil de la Universidad de Almería, D. Antonio José Macías Ruano, publicada en abierto (open Access) se sitúa en un momento especialmente oportuno para el Derecho de la economía social. Publicada por Atelier en 2026, con una extensión de 215 páginas, la obra aborda el estatuto jurídico de las fundaciones con actividad económica y, de forma específica, de las fundaciones bancarias, en relación con la categoría de las empresas sociales. La ficha editorial identifica la obra como una primera edición, encuadrada en el ámbito del Derecho mercantil, y destaca que el estudio se ocupa del Proyecto de Ley Integral de Impulso de la Economía Social que se recoge en la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social, de la delimitación de las empresas sociales y del eventual encaje de las fundaciones bancarias en dicha categoría.

El interés del libro reside, ante todo, en que no se limita a describir el régimen jurídico de las fundaciones, sino que plantea de manera destacada una cuestión de fondo: si determinadas entidades fundacionales que desarrollan actividad económica pueden ser calificadas como empresas sociales o, al menos, quedar integradas funcionalmente en el perímetro de la economía social. Esta pregunta resulta particularmente relevante en el caso de las fundaciones bancarias, cuya posición institucional procede de la transformación de las antiguas cajas de ahorros y cuya configuración jurídica combina elementos de interés general, patrimonio afecto, actividad económica indirecta, gobierno institucional y control público. La obra examina este proceso tomando también como referencia el modelo italiano y su recepción comparada.

Desde el punto de vista metodológico, el trabajo presenta una construcción ordenada y coherente. El autor parte del concepto de empresa social y de su paulatina incorporación al Derecho español, para después analizar el lugar que ocupan las fundaciones dentro de la economía social. La perspectiva es útil porque evita una lectura puramente formalista: no basta con atender a la denominación jurídica de la entidad, sino que es preciso valorar su finalidad, su forma de organización, su relación con el mercado, el destino de sus excedentes y la intensidad de su orientación al interés general. En este sentido, la obra conecta adecuadamente el Derecho de fundaciones, el Derecho de la economía social y el Derecho mercantil de las organizaciones.

Uno de los principales aciertos que hay que poner en valor de la monografía es la atención prestada al análisis entre forma jurídica y función económica-social. Las fundaciones, tradicionalmente caracterizadas por la ausencia de ánimo de lucro y por la afectación estable de un patrimonio a fines de interés general, pueden desarrollar actividad económica sin perder necesariamente su naturaleza institucional. Ahora bien, el hecho de que una fundación actúe en el mercado no la convierte automáticamente en em-

presa social. El profesor Macías Ruano subraya precisamente esta diferencia, referida a la empresa social, que exige algo más que actividad económica y finalidad social; requiere una estructura normativa que permita identificar de modo suficientemente preciso su misión, sus reglas de gobernanza, la limitación o reinversión de beneficios y su inserción en los principios propios de la economía social.

La actualidad del análisis se refuerza porque, tras la publicación de la obra, el marco normativo español ha quedado actualizado por la Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social. Esta norma declara su propósito de actualizar el marco regulatorio de la economía social y de clarificar las tipologías de entidades que integran dicho ecosistema. Además, la Ley 1/2026 modifica la Ley 5/2011 y dispone que forman parte de la economía social, entre otras, las fundaciones y asociaciones que lleven a cabo actividad económica, siempre que se rijan por los principios correspondientes. Esta evolución confirma la pertinencia del problema estudiado por el autor: el legislador admite la presencia de fundaciones en la economía social, pero mantiene abierta la cuestión de cuándo una entidad concreta puede recibir la calificación específica de empresa social.

Especialmente valioso para cualquier estudio sobre la materia resulta el tratamiento de las fundaciones bancarias. Estas entidades no son fundaciones ordinarias, sino instituciones surgidas de un proceso de reorganización del sistema financiero español. Su singularidad, tal y como señala el autor, deriva de la separación entre la actividad financiera bancaria, desarrollada por entidades de crédito, y la actividad fundacional orientada a la obra social o al interés general. El profesor Macías Ruano reconstruye con rigor ese tránsito desde las cajas de ahorros hacia el modelo de fundación bancaria, lo que permite comprender por qué estas entidades ocupan una posición ambigua: conservan una finalidad social, pero su estructura patrimonial, su vinculación con participaciones bancarias y su régimen específico dificultan su asimilación plena a las empresas sociales en sentido estricto.

La tesis central de la obra parece inclinarse hacia una conclusión prudente: las fundaciones bancarias pueden formar parte del debate sobre la economía social, pero su encaje como empresas sociales resulta problemático y probablemente restrictivo. Esta conclusión es convincente, porque evita una ampliación excesiva del concepto de empresa social. Si toda entidad con fines sociales y actividad económica pudiera calificarse automáticamente como empresa social, la categoría perdería densidad jurídica. La utilidad del concepto depende precisamente de su capacidad para distinguir aquellas entidades que, además de perseguir fines sociales, organizan su actividad económica conforme a criterios de gobernanza, reinversión, participación y primacía de la finalidad social sobre la rentabilidad del capital.

Por otra parte, debemos resaltar la solvencia con la que el autor vincula el estudio doctrinal con sus consecuencias prácticas en el ámbito económico-social. Pues este trabajo ofrece al lector no solo una reconstrucción jurídica precisa, sino también una comprensión aplicada de las instituciones objeto de análisis en el marco de las empresas sociales, aportando el interés práctico que todo jurista necesita en el estudio de cualquier materia. Y en este sentido, el autor no se dirige únicamente a especialistas en Derecho de fundaciones, sino también a operadores jurídicos, administraciones públicas, entidades del tercer sector y estudiosos de la economía social. La cuestión no es meramente académica: la calificación de una entidad como perteneciente a la economía social o como empresa social puede tener efectos en políticas públicas de fomento, contratación pública, acceso a programas de apoyo, reconocimiento institucional, medición estadística y legitimación

social. En este sentido, la obra contribuye a ordenar un ámbito en expansión, en el que la imprecisión conceptual puede generar inseguridad jurídica.

Con todo, el valor de la obra es indiscutible porque ofrece una lectura jurídicamente precisa de una categoría —la empresa social— que corre el riesgo de ser utilizada de forma expansiva o retórica. El autor, nos aporta una delimitación seria, sistemática y prudente, evitando confundir economía social, tercer sector, fundaciones con actividad económica y empresas sociales. Esa distinción resulta esencial para construir un Derecho de la economía social técnicamente riguroso.

En conclusión, *Las fundaciones en el marco de las empresas sociales. El caso de las fundaciones bancarias* constituye una aportación relevante e imprescindible al estudio contemporáneo de las entidades con finalidad social. La obra destaca por su oportunidad, por su claridad sistemática y por el tratamiento específico de una figura compleja como la fundación bancaria. Su lectura resulta recomendable para quienes investigan el Derecho mercantil de la economía social, el régimen jurídico de las fundaciones y la evolución normativa de las empresas sociales en España. La monografía tiene, además, el valor de anticipar un debate que la Ley 1/2026 no cierra definitivamente: cómo reconocer jurídicamente la función social de determinadas entidades sin vaciar de contenido la categoría de empresa social.

Finalmente, hay que señalar que el presente trabajo se publica en régimen de acceso abierto y gratuito, con el fin de favorecer la difusión del conocimiento científico y garantizar su consulta, lectura y utilización por parte de la comunidad académica y de la sociedad en general.

<https://atelieropenaccess.com/products/las-fundaciones-en-el-marco-de-las-empresas-sociales-el-caso-de-las-fundaciones-bancarias>